

01 JUL 2022



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 008 2022-
MIDAGRI-PEBLT-DE, ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
LAGO TITICACA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y
PROMOCIÓN ALTERNATIVO SOLIDARIO PUNO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo el **MVZ. JULIO WILDER CARCAUSTO ÑAUPA**, identificado con DNI N° 01343052, designado mediante Resolución Ministerial N° 0066-2022-MIDAGRI; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, esquina con Mariano H. Cornejo N° 101 del distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **"PEBLT"**, y de la otra parte la **LA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN ALTERNATIVO SOLIDARIO PUNO (CEPAS Puno)**, con RUC. N° 20406533094, representado por su Presidenta **SRA. GREGORIA HILARI MACHACA** identificada con DNI N° 02296581, con domicilio legal en Jr. Dos de Mayo N° 558 Ayaviri a quien en adelante se le denominara **"LA ASOCIACIÓN"**; bajo los términos y condiciones contenidas en las clausulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. El **PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.2. **"LA ASOCIACIÓN"**, es una organización sin fines de lucro que lidera, promueve, concerta, innova e impulsa cadenas de valor económicas y actividades orientadas al desarrollo económico social, solidario y cooperativo en el norte de la región Puno.
- 1.3. El **PEBLT** y **"LA ASOCIACIÓN"**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. El **PEBLT**, constituye una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentra supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el

Asociación CEPAS Puno
Julia
Gregoria Hilari Machaca
PRESIDENTA
DNI: 02296581

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono: (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.midagri.gob.pe



01 JUL 2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Jorge Filiberto Cuevas Quispe

FEDATARIO

"Válido para Trámite Interno"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria, creado mediante Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, de fecha 27-10-1987, encargado del estudio, manejo y aprovechamiento integral de los recursos naturales del sistema TDPS, calificado como Proyecto Binacional Lago Titicaca, por Decreto Supremo N° 008-90-RE. Tiene como finalidad lograr el conocimiento y manejo integral de los recursos naturales de la Cuenca del Lago Titicaca, para promover y ejecutar su aprovechamiento sostenible.

EL PEBLT, a través de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, viene promoviendo la formulación, Implementación y Ejecución de Proyectos y Actividades Agropecuarias.

2.2. LA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN ALTERNATIVO SOLIDARIO PUNO

LA ASOCIACIÓN, es una organización sin fines de lucro que lidera, promueve, concerta, innova e impulsa cadenas de valor económicas y actividades orientadas al desarrollo económico social, solidario y cooperativo en el norte de la región Puno.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio es suscrito bajo el amparo de las normas legales siguientes:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30512, Ley de la Carrera Pública de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Docente.
- 3.4. D.S. N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley No 30512 Ley de la Carrera Pública de los Institutos y Escuelas de Educación superior y de la Carrera Docente.
- 3.5. Ley N° 29906, Ley de Prevención y Recuperación Ambiental del Lago Titicaca y sus afluentes.
- 3.6. Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 3.7. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 3.8. Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
- 3.9. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 3.10. Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



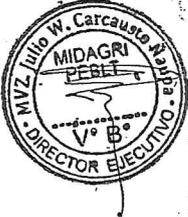
Asociación CEPAS Puno
Gregorio Inari Machaca
PRESIDENTA
DNI: 72296681



01 JUN 2022

[Handwritten signature]

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Jorge Filiberto Cuevas Quirope
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"



- 3.11. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Lago Titicaca.
- 3.12. Decreto Supremo N° 008-90-RE, norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.14. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Renovar el convenio para continuar desarrollando actividades de capacitación, transferencia tecnológica y asistencia técnica fomentando la adecuada transformación y producción, conforme a las necesidades reales de la población acorde con la política y planes de la asociación.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción del Departamento de Puno.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 6.1. Desarrollar acciones de capacitación y transferencia tecnológica sobre el procesamiento y transformación de Productos cárnicos, Productos Hidrobiológicos, Panificación y otros, en concordancia con las demandas generadas por LA ASOCIACIÓN.
- 6.2. Desarrollar actividades demostrativas sobre transformación de los productos líneas arriba mencionados (visitas guiadas, pasantías, pr), las mismas que se ejecutaran en la Planta de Procesamiento de EL PEBLT, así como en la misma sede de LA ASOCIACIÓN.
- 6.3. Brindar facilidades al responsable designado, así como a los asociados y colaboradores técnicos designados por LA ASOCIACIÓN para las coordinaciones de las actividades a ejecutar.
- 6.4. Brindar facilidades de las instalaciones de la Planta de Procesamiento de Alimentos, recursos humanos entre otros, para realizar acciones mencionadas en los numerales precedentes. Los recursos asignados por EL PEBLT serán valorizados como parte de cofinanciamiento en la promoción de actividades que motivan el presente convenio.
- 6.5. Promover reuniones de concertación entre diferentes actores de la sociedad civil, principalmente de la población objetivo de LA



Asociación CERPAS Puno
Gregorio Hilari Machaca
PRESIDENTE
DNI: 022566681

[Handwritten initials]

01 JUL 2022



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO

"Válido para Trámite Interno"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



ASOCIACIÓN, para definir los eventos que se ajusten al objetivo del presente convenio

"LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

- 6.6. Promocionar y difundir entre sus organismos usuarios los servicios ofertados por EL PEBLT para facilitar el acceso a las actividades que corresponde al objetivo del presente convenio.
- 6.7. Organizar y ejecutar conjuntamente con EL PEBLT, los eventos de capacitación, transferencia tecnológica, asistencia entre otros dirigidos a los asociados, colaboradores y usuarios de LA ASOCIACIÓN, en concordancia con los lineamientos y metodologías de trabajo elegido.
- 6.8. Brindar el apoyo logístico requerido para la adecuada ejecución de las acciones de capacitación, transferencia tecnológica y asistencia técnica, las veces que tenga que trasladarse el equipo de EL PEBLT a la zona de trabajo.
- 6.9. Brindar facilidades, para el uso de las instalaciones de la Planta de panadería, cuando el PEBLT lo solicite para brindar asistencia técnica a los productores beneficiarios del Proyecto.
- 6.10. Financiar los gastos que irrogue la ejecución de actividades derivadas del presente convenio, conjuntamente con las organizaciones beneficiarias y EL PEBLT, en armonía con el numeral 6.4.



CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio por incumplimiento cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente convenio de acuerdo a su disponibilidad

01 JUL 2022



PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Jorge Filiberto Cuevas Quispe
FEDATARIO
"Válido para Trámite Interno"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

presupuestaria y se sujetara a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

- 8.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

- 9.1. Por EL PEBLT: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la dirección Ejecutiva del PEBLT, para el presente el Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas.

- 9.2. Por "LA ASOCIACIÓN": la presidenta de "LA ASOCIACIÓN" o funcionario designado por "LA ASOCIACIÓN"

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Específico, así como acciones no previstas, aclaratorias, entre otras, para cuyo caso se redactara respectiva Addenda en caso amerite.

CLÁUSULA UNDECIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente documento podrá ser resuelto por incumplimiento de una o más obligaciones, por cualquiera de **LAS PARTES** asumiendo íntegramente toda la responsabilidad, la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

El presente convenio concluirá por:

- 11.1. Incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430° del Código Civil vigente, en cuanto fuere aplicable.
- 11.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
- 11.3. Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redactar una adenda de Convenio.
- 11.4. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 11.5. Disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales del PEBLT.



Asociación CERAS Puno
Gregoria Hilari Machaca
PRESIDENTA
DNI: 02296661

01 JUL 2022



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Jorge Filiberto Cuevas Quispe

FEDATARIO

"Válido para Trámite Interno"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



11.6. Decisión unilateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.

11.7. Impedimento de carácter legal.

11.8. Incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio, imputables cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.



Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su voluntad de resolver el convenio. A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención; comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

12.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada por **LAS PARTES** en diez (15) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

- 14.1. LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.
- 14.2.** Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 16.1.** Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio.
- 16.2.** En caso que alguna de **LAS PARTES** efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Específico.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad **LAS PARTES** suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 03 días del mes de Junio del año 2022



cc:
doc
re:

MVZ. JULIO WILDER CARCAUSTO ÑAUPA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca
PEBLT

Asociación CEPAS Puno

Gregoria Hilari Machaca
PRESIDENTA
DNI: 02296581
Sra. GREGORIA HILARI MACHACA
PRESIDENTA
Asociación - CEPAS
PUNO

CUT: 658-2022